

ACUERDO INTERNO No. 282-2023

Guatemala, 15 de diciembre de 2023

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-

CONSIDERANDO:

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional Áreas Protegidas -CONAP-, en el ejercicio de las funciones y actividades que le competen, se encuentra dirigiendo las actividades técnicas y administrativas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- y del -CONAP-.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo No. 353-2022 del 20 de diciembre del 2022, Salarios Mínimos para Actividades no Agrícolas de la CE1 y el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo No.354-2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés inició las gestiones de mérito para la asignación del beneficio económico denominado “Bono Ajuste al Salario Mínimo 031 (Código de Bono 2317)” para doscientos sesenta y cuatro (264) puestos y “Bono Ajuste al Salario Mínimo 031 Auxiliares Misceláneos (Código de Bono 2318)” para ciento catorce (114) puestos todos bajo el renglón de gasto 031 “Jornales” de dicha Institución y con cargo al renglón de gasto 033.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, otorgó la anuencia de la viabilidad financiera mediante la PROVIDENCIA NÚMERO DTP-DEPREPYS-1309-2023 de fecha 17 de noviembre de 2023 y la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, mediante Resolución No. D-2023-449, REF.DPR-DC/2023-348, EXPTE.2023-11989-CONAP, de fecha 13 de diciembre del año 2023, en su parte resolutive indica que es PROCEDENTE la modificación y asignación de los montos de los beneficios denominados Bono Ajuste al Salario Mínimo 031 (Código 2317) y Bono Ajuste al Salario Mínimo 031 Auxiliares Misceláneos (Código 2318) y para viabilizar el pago en el presente ejercicio fiscal se crea el “**BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO (CÓDIGO 2384)**” con código de bono 2384 (renglón de gasto 033), en la forma y montos que figuran en los cuadros citados en las referidas Resoluciones.

POR TANTO:

Con base en las Resoluciones antes mencionadas y con fundamento en los Artículo 70, literal a) del Decreto No. 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas y Acuerdo Gubernativo Número 759-90 Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas; 4 y 13 del Acuerdo Gubernativo No.354-2022, Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal 2023; y, 3 del Acuerdo Gubernativo No. 353-2022 del 20 de diciembre del 2022, Salarios Mínimos para Actividades no Agrícolas de la CE1.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

ACUERDO INTERNO PARA REGULAR LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO MONETARIO DENOMINADO “BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO (CÓDIGO 2384)” (CÓDIGO 2384) PARA EL RENGLÓN DE GASTO 031 JORNALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. CREACIÓN Y ASIGNACIÓN. Se crea y asigna el bono monetario temporal denominado “**BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO (CÓDIGO 2384)**”, por los montos de: trescientos diez quetzales exactos (Q.310.00) mensuales para doscientos sesenta y cuatro (264) puestos con diversos títulos de Jornal; y, trescientos diez quetzales exactos (Q.310.00) mensuales para ciento catorce (114) puestos con título de Jornal de Auxiliar Misceláneo, todos con cargo al renglón de gasto 031 Jornales, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC- antes citadas.

Artículo 2. OBJETO GENERAL. La presente disposición tiene como objeto fijar las normas, metodología y procedimiento de aplicación para la adecuada administración del “**BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO (CÓDIGO 2384)**”, que se asignará por medio de este Acuerdo.

Artículo 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de este Acuerdo, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- y a la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables exclusivamente para los puestos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, que se encuentran asignados con cargo al renglón de gasto 031 Jornales a que se hace referencia en el Artículo 1 de este instrumento y el renglón al que se aplicará dicho beneficio es el renglón de gasto 033 Complementos específicos al personal por jornal;

Artículo 5. OBJETIVO DEL BONO. El objetivo del “**BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO (CÓDIGO 2384)**”, es viabilizar el pago en el ejercicio fiscal 2023 del ajuste al salario mínimo para los jornales con cargo al renglón de gasto 031 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- a que hace referencia en el Artículo 1 del presente instrumento.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 6: ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO. Se asigna el “**BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO (CÓDIGO 2384)**”, a los títulos de Jornal a que se hace referencia en el Artículo 1 del presente Acuerdo Interno, con cargo al renglón de gasto 031 Jornales, en los montos establecidos en las Resoluciones que para el efecto emitió la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-.

Artículo 7. NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACION DEL “BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO (CÓDIGO 2384)”. Para el otorgamiento del “**BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO (CÓDIGO 2384)**”, deberán observarse las siguientes normas:

1. **Asignación del Bono:** La asignación del “**BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO (CÓDIGO 2384)**” corresponde a un jornal diario, en consecuencia, cuando un jornalero desempeñe su labor por tiempo parcial, solamente tendrá derecho a percibir la parte proporcional que corresponde de acuerdo a las horas que labore; el presente bono monetario se otorgará al título Jornal y no a la persona contratada, en consecuencia se hará efectivo cuando el servidor se encuentre desempeñando el mismo y dejará de percibirlo a partir de la fecha que deje de ocuparlo, en el caso de que sea contratado en otro título jornal, devengará el monto del bono que corresponda al que pase a ocupar, y si el bono fuera menor, la diferencia no podrá ser objeto de reclamación.

2. **Forma de Pago:** El monto en concepto de “**BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO (CÓDIGO 2384)**”, establecido en el presente Acuerdo, deberá de otorgarse en un solo pago o dos, según el compromiso generado en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas), dicho pago corresponderá a los meses de enero a diciembre de 2023 y en las condiciones que indican la Resolución No. D-2023-449, REF.DPR-DC/2023-348, EXPTE.2023-11989-CONAP, de fecha 13 de diciembre del año 2023 de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC- y de conformidad con la normativa que regula la aplicación del salario mínimo para actividades no agrícolas en Guatemala o en su defecto, a partir de la fecha de contratación de los jornales que ocupen.
3. **Cese y Suspensión del Pago del Bono:** El presente bono es de naturaleza temporal y extraordinario por lo que su vigencia finalizará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); No se otorgará el bono cuando el trabajador esté gozando de licencias otorgadas sin goce de salario o sea objeto de suspensiones de trabajo sin goce de salario; Al concluir el proceso de pago este Consejo deberá solicitar a la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, la desasignación correspondiente en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas).
4. **Efectos del Bono:** El “**BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO (CÓDIGO 2384)**” establecido en el presente Acuerdo, deberá tomarse en cuenta para la bonificación anual (bono 14), aguinaldo, indemnización y cualquier otra prestación; por consiguiente, será objeto de los descuentos y retenciones establecidas en Ley. Este bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, dietas, tiempo extraordinario, etc.

CAPÍTULO III

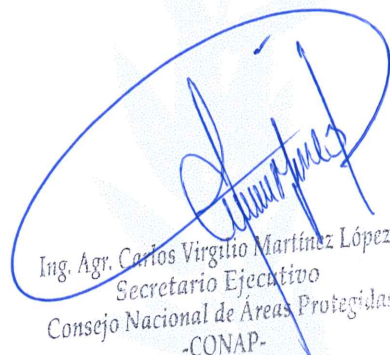
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos, serán resueltos en forma conjunta o separada por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- y la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, de acuerdo con la competencia de cada Institución.

Artículo 9. GESTIONES DE PAGO: Se le instruye a las Direcciones Financiera y la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, para efectuar las operaciones administrativas, contables, presupuestarias y financieras necesarias para hacer efectivo el pago del “**BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO (CÓDIGO 2384)**” aprobado a través del presente Acuerdo.

Artículo 10. VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

COMUNÍQUESE:


Ing. Agr. Carlos Virgilio Martínez López
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
-CONAP-

